



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la Señora Jueza, pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **FRANCISCO RENZO MARTINEZ VALOYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, radicado bajo el número **2024-00016-00**; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta agencia judicial mediante Auto Interlocutorio No.1536 del 10 de julio del año 2024 en su numeral CUARTO, previas consideraciones, tuvo por no contestada la demanda a la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, fijándose como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS el día **MIERCOLES 31 DE JULIO DEL AÑO 2024**, decisión que no fue objeto de recurso.

En la oportunidad señalada, el despacho se constituyó en audiencia pública, contando con la comparecencia de todas las partes procesales, oportunidad en la cual se agotaron las etapas propias del artículo 77 del CPTSS y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se desarrolló sin pronunciamiento particular por parte de alguno de los apoderados.



No obstante, una verificación posterior del correo electrónico de despacho, da cuenta conforme milita en la actuación digital 23, que la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el día 22 de febrero del año 2024 y dentro del término legal, radicó contestación a la demanda dentro del presente asunto, sin embargo, por error del Juzgado, la misma no fue glosada en el expediente en la oportunidad debida, lo que llevó a esta agencia judicial a tenerle por no contestada la demanda a la entidad, situación, que no fue recurrida por el apoderado judicial de la AFP, por lo que fue posible avizorar dicha falencia previo a la práctica de la diligencia ya agotada.

Por lo anterior esta agencia judicial dejará sin efecto el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No. 1536 del 10 de julio del año 2024, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación allegado por parte de **COLFONDOS S.A.**, se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., tendrá por contestada la demanda a la sociedad, así mismo, se observa que el poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, se observa que en escrito separado **COLFONDOS S.A**, formula llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a todas las partes procesales, que una vez se señales nuevamente fecha para la práctica de la audiencia del artículo 77 del CPTSS frente a la llamada en garantía, la misma deberá agotarse igualmente respecto de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No.1536 del 10 de julio del año 2024, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada a por parte de **FRANCISCO RENZO MARTINEZ VALOYES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.288.587 y Tarjeta Profesional No. 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

QUINTO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A**, en aras de que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

notificacionesjudiciales@allianz.co

| No. Rad. | Naturaleza del proceso | fecha de elaboración |
|-----------------|------------------------|----------------------|
| O-2024-00016-00 | ORDINARIO LABORAL | 19/05/2025 |

DEMANDANTE: **FRANCISCO RENZO MARTINEZ VALOYES**

DEMANDADO: **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**

LLAMADO EN GARANTÍA: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

SE COMUNICA

A **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, como llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00016-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por **FRANCISCO RENZO MARTINEZ VALOYES** y por **Auto Interlocutorio No. 1237 de la fecha**, se admitió su llamamiento y notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria